

Codificación	Designación de las mercancías	Unidades suplement.	Observaciones
2930.90.90.7.06.A	Se suprime el Código: - - - - Etoprofos (ISO).	-	SANIT; VETER
	Sustituir el Código		
2936.90.90.0.90.H	- - Mezclas, incluso en soluciones de cualquier clase. por el siguiente: -	-	SANIT; VETER
2936.90.90.0.00.G	- - Mezclas, incluso en soluciones de cualquier clase.	-	SANIT; VETER
	CAPITULO 84		
8418.69.91.0.00.G	- - - Los demás:	-	
8418.69.99.0.00.I	- - - - Bombas de calor, de absorción.	-	
	- - - - Los demás.	-	
	- Partes:		
	Se suprimen los Códigos: 8418.69.91.1.00.E 8418.69.91.2.00.C 8418.69.99.1.00.G 8418.69.99.2.00.E		

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25721** *ORDEN de 27 de octubre de 1988 por la que se incluye en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos a los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología que ejerzan su actividad por cuenta propia y figuren inscritos en el correspondiente Colegio profesional.*

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en su artículo 3.º, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, al referirse a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que para el ejercicio de su actividad profesional necesitan, como requisito previo, hallarse integrados en su Colegio o Asociación Profesional, prevé su inclusión obligatoria en el citado Régimen Especial a solicitud de los Organos superiores de representación de dichas Entidades y mediante Orden ministerial.

De conformidad con tal precepto, el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, mediante Acuerdo

adoptado en su Asamblea General, ha solicitado formalmente la inclusión en aquel Régimen de los citados profesionales en los que concurra la característica de ejercer su actividad por cuenta propia.

En su virtud, he resuelto:

Artículo único.-Quedan comprendidos, con carácter obligatorio, en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, regulado por Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, inscritos en su correspondiente Colegio Profesional, que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente mencionadas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a las Direcciones Generales de Régimen Económico de la Seguridad Social y de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver, en el ámbito de sus competencias, cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor el día 1 del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.